

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando el auto que aprobó la liquidación de costas y adicionalmente condena en costas a la demandada apelante.

Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00121	00
DEMANDANT	ISABEL LINARES RODRIGUEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Incluir en la liquidación de costas procesales aprobada en auto anterior la cantidad adicional de \$580.000 como agencias en derecho asignadas por el superior a cargo de la parte demandada AFP PORVENIR S.A y a favor de la demandante, quedando en definitiva la liquidación de las costas en un guarismo total de \$5.340.000.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 2 de octubre de 2023
Por ESTADO No. 159 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f9808eccf1dd9dc7918894fc02166bc6e3ec15a694ad948ea46e374a8f0b5d**

Documento generado en 29/09/2023 05:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C. 29 de septiembre de 2023

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez informando que el proceso regresó del superior confirmando el auto que aprobó la liquidación de costas y adicionalmente condena en costas a la demandada apelante. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00251	00
DEMANDANT	PEDRO IGNACIO DUARTE PARRA						
DEMANDADA	COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A. COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial, se dispone:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el superior.

SEGUNDO: Incluir en la liquidación de costas procesales aprobada en auto anterior la cantidad adicional de \$580.000 como agencias en derecho asignadas por el superior a cargo de la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS y a favor del demandante, quedando en definitiva la liquidación de las costas en un guarismo total de \$11.306.000.

TERCERO: Ejecutoriada la decisión, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO.

Bogotá D. C. 2 de octubre de 2023
Por ESTADO No. 159 de la fecha fue
notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4727af16aa2e2641a4633cf63c34c03fcc1890c8ab639dc4d7d1ff461e493cc**

Documento generado en 29/09/2023 05:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 27 de septiembre de 2023.

Al despacho del señor juez informando que obra solicitud ejecución de la sentencia. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA COMPENSAR POR EJECUTIVO							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2020	00267	00
DEMANDANTE	MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ GAMEZ						
DEMANDADA	PROYECTOS DE COLOMBIA PRODECOL S.A						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

De acuerdo a lo anterior se DISPONE:

PRIMERO: Procédase a ordenar la compensación del presente proceso ordinario para que sea abonado a este Juzgado como proceso Ejecutivo, por haber cursado en este Despacho, en los términos de los acuerdos 1472, 1480, 1667 de 2.002 y 2944 del 2005 del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría realícese el procedimiento ordenado en la CIRCULAR No. CSJBTC22-53 Del 30 de junio de 2022 del consejo seccional de la judicatura, mediante el diligenciamiento del Formulario Unico para la Recepción de Compensaciones, a través del link: <https://forms.office.com/r/nwwW4ekLAX>.

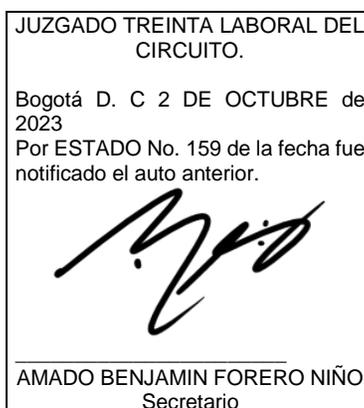
SEGUNDO: Una vez abonado, radíquese con el número que corresponda en el consecutivo de procesos recibidos para el año 2023 e ingrese al despacho para continuar con el trámite de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a6da7cb590c5ffe52818978acb832b84bec9f5375865462beb4b949afa41d81**

Documento generado en 29/09/2023 05:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL, Bogotá 29 de septiembre de 2023,

Entra al despacho del señor juez informando que obra solicitud de entrega de título al actor. Sírvase proveer.

Amado Benjamin Forero
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO ORDENA ENTREGAR TITULO							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00101	00
DEMANDANTE	ARSENIO BETANCOURT QUIÑONES						
DEMANDADA	COLPENSIONES - AFP PROTECCION						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Verificado el informe secretarial se observa que revisada la cuenta judicial el despacho se encuentra que la demandada Colpensiones realizo el pago de las costas procesales.

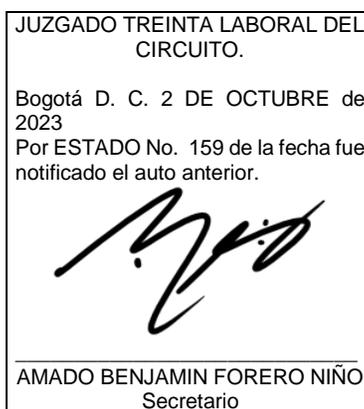
Entonces resulta procedente ordenar el pago del título judicial No. 400100008910793 por valor de \$1.000.00 al actor Sr. ARSENIO BETANCOURT QUIÑONES mediante abono a su cuenta de ahorros de Banco Av Villas No.059715610, conforme a la certificación enviada al correo electrónico.

En firme el presente auto y ordenada la entrega del título, archívese el expediente previa desanotación del sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ

ben



Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8573ca929fda90df7b07dc53c204d46a1caf8ed804a6ec0697d5ebcc442f747e**

Documento generado en 29/09/2023 05:22:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

EXPEDIENTE No. 2021-175. INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2023.

Al Despacho del señor Juez, informando que el proceso se encontraba suspendido conforme a auto de fecha 13 de abril de 2023 y se aportó correo electrónico con memorial del apoderado de la sociedad demandada indicando que las partes allegaron a un acuerdo de transacción para ponerle fin al proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de 2023.

Conforme al informe secretaria, encontramos que mediante escrito de la fecha 29 de septiembre de 2023, allegado al correo electrónico del Despacho, el apoderado de la parte demandante ROSA DELIA SIERRA BUITRAGO y los apoderados de la bancada demandada GUILLERMO DE JESUS MENDEZ PACHON, SONIA ARCINIEGAS BETANCOURT, BSG BUSINESS SOLUTIONS GROUP SAS y GRUPO KRITERION SAS., manifiestan que han llegado a un acuerdo mediante un contrato de transacción con la trabajadora demandante y se anexa el Contrato de Transacción celebrado entre los apoderados de las partes quienes cuentan con la facultad de transigir, a fin de que sea terminado el proceso.

El acuerdo consiste en que la parte actora retira la demanda como quiera que la señora Rosa Delia Sierra logró obtener el derecho a su pensión, conforme a la ley, por lo cual solicitan de común acuerdo la terminación del proceso y que no se condene a costas.

El artículo 312 del C.G.P., aplicable por remisión el art. 145 del C.P.T Y SS Señala: Tramite: En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.”

Al respecto encuentra el Despacho que el mencionado Contrato de Transacción, fue suscrito por todas las partes, versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en el presente proceso y como elemento principal fue aportado por la misma parte interesada como demandante en el presente proceso.

Para el despacho, es claro que el alcance de la Transacción es definir y cancelar el monto de la obligación reclamada y dar por terminado el presente proceso. En consecuencia, encuentra este Juez que se cumplen los presupuestos exigidos en la norma transcrita para impartir la aprobación al mismo y dar por terminado el proceso.

Por todo lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el acuerdo de transacción total celebrado por las partes allegado al correo institucional el 29 de septiembre de 2023, por todas las pretensiones de la demanda, en los términos y obligaciones a cargo de las personas naturales y compañías demandadas allí consagradas.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se declara la terminación del proceso, sin costas para las partes.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVENSE las diligencias previas las desanotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized flourish above the name.

FERNANDO GONZALEZ

JUEZ

BEN

Secretaria
Bogotá D. C., 2 de octubre de 2023
Por ESTADO N° 159
de la fecha fue notificado el auto anterior.

Amado Benjamin Forero Niño
Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aaeda3e9912fbed735e37469133a44bde77dd7c17cbb118cde37d06a41edf0**

Documento generado en 29/09/2023 05:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor Juez, informando que dentro del término legal las demandadas presentaron escrito contestando la demanda. Sírvase proveer.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BBOGOTA, D.C.**

AUTO DA POR CONTESTADA COLPENSIONES -INADMITE PORVENIR							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2021	00440	00
DEMANDANTE	OMAR EDILSON LOZANO BELTRAN						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Conforme al informe secretarial el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES que obran en el expediente digital, se hizo en debida forma; por lo tanto, se tendrá por contestada.

Ahora bien, respecto a la contestación presentada por PORVENIR S.A, la misma se inadmitirá, ya que se está contraviniendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, toda vez que se omitió hacer el pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

En consideración a lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES al abogado **WINDERSON JOSE MONCADA RAMIREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **334.200** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar como apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. al abogado **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **115.849** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro Nacional de Abogados.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES por cumplir los requisitos del art. 31 del C.P.T Y S.S, modificado por la Ley 712 de 2011 art. 18.

CUARTO: **Inadmitir** la contestación de la demanda presentada por PORVENIR S.A por adolecer de las siguientes falencias:

- a. Se deberá hacer el pronunciamiento expreso y concreto sobre los hechos 13, 14, 15, 16, 17 y 18, y tener correlación con lo allí enunciado.

QUINTO: Por lo que precede, concederle un término de cinco (5) días hábiles, para que subsane las deficiencias anteriores so pena de dar aplicación a lo previsto en el parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. Y S.S. Modificado Ley 712 de 2001, art. 18.

SEXTO: Se señala el día **VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO Y TREINTA (8:30 AM)**, como fecha para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y de **DECRETO DE PRUEBAS**, de que trata el artículo 77 del C.P.L. y S.S., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**.

En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el Juez (art. 48 del C.P. del T. y de la S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicaran las pruebas solicitadas, se recibirán alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia.

SEPTIMO: Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*lifesize*” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19449415>

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZALEZ
JUEZ**

Cjg.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. **159** fijado
hoy **02 de octubre de 2023**.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **120eb851fa5679c10de2f05d3209bdb6ffd89ec48297ff95f5c030ab9ec9bad2**

Documento generado en 29/09/2023 05:16:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 28 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente asunto a continuación del proceso ordinario N° 2019-00477. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	VEINTINUEBE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00218	00
EJECUTANTE	MARIA DEL PILAR VALDIVIESO SALGUERO						
EJECUTADA	COLPENSIONES						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

La señora MARIA DEL PILAR VALDIVIESO SALGUERO por intermedio de su apoderado adelanta proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** en contra de las demandadas por concepto de las sumas adeudadas por costas procesales y demás obligaciones insolutas.

En ese sentido, revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral con Radicado N° 110013105030 **2019 00477 00**, puntualmente, la decisión de primera instancia, de fecha 27 de septiembre de 2021, confirmada y adicionada por el superior conforme a sentencia de fecha 30 de septiembre de 2022 y acta que liquido costas de fecha 21 de febrero de 2023, providencias ejecutoriadas, de donde se evidencia que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del ejecutado, prestando mérito ejecutivo, por lo que cumplen con las disposiciones de los artículos 100 del CPL y de la SS y, 422 del CGP.

Teniendo en cuenta que las administradoras AFP PORVENIR S.A. y AFP PROTECCION, allegaron sendos memoriales manifestando cumplimiento de la sentencia judicial y constituyeron los títulos judiciales por concepto de pagos de costas procesales, por lo que no resultaría viable librar mandamiento frente a estas dos administradoras.

Igualmente obra poder conferido dentro del proceso ordinario donde consta la facultad de cobrar los títulos judiciales por costas procesales y certificación de la cuenta bancaria de la apoderada, por tal razón procede ordenar el pago de los

títulos No. 400100008815951 por valor de \$2.800.000 y el título No. 400100008836133 por valor de \$4.488.000, consignados por las AFP PORVENIR S.A y PROTECCION S.A., respectivamente, mediante abono a la cuenta de ahorros de la apoderada de la bancada demandante Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.860.341 a su cuenta de ahorros que posee en el banco BBVA Número 0257000200125492.

Siendo ello así, se libraré mandamiento ejecutivo, de acuerdo con la documentación en cita, únicamente en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ordenándose la notificación personal de esta actuación, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 108 y 29 del CPTSS - modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001 -, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y, a favor de la **señora MARIA DEL PILAR VALDIVIESO SALGUERO**, por obligación de hacer, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a expedir el acto administrativo donde se actualice la información en la historia laboral con la información aportada por las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, con solidaridad, conforme a las sentencias base de ejecución.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y, a favor de la **señora MARIA DEL PILAR VALDIVIESO SALGUERO**, por los conceptos y cantidades que se indican a continuación, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia proceda a:

- a) **PAGAR** la suma de **\$1.000.000** por concepto de costas procesales
- b) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada ADMINSTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a su correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO de acuerdo con los artículos 29 y 108 del CPTSS, en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

CUARTO: ordenar el pago de los títulos No. 400100008815951 por valor de \$2.800.000 y el título No. 400100008836133 por valor de \$4.488.000, consignados por las AFP PORVENIR S.A y PROTECCION S.A., respectivamente, mediante abono a la cuenta de ahorros de la apoderada de la bancada demandante Dra. DIANA MILENA VARGAS MORALES, identificada con cédula de ciudadanía número 52.860.341 a su cuenta de ahorros que posee en el banco BBVA Número 0257000200125492. Por secretaría elabórese el formato virtual DJ04.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

ben

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C. 2 de octubre de 2023.</p> <p>Por estado No. <u>159</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> 
<p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO</p> <p>Secretario</p>

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **259d58bba6483e3dad480ec06fd839249f59032eba6b9cf5653d605a7a1b1c0d**

Documento generado en 29/09/2023 05:16:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 29 de septiembre de 2023. Al Despacho del señor Juez, informando que la parte actora solicitó el retiro de la demanda. – Sírvase proveer.



AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

AUTO AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA							
FECHA	VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	11001	31	05	030	2023	00300	00
DEMANDANTE	MAURICIO GAITÁN SALAS						
DEMANDADO	WILLIAM ALFONSO MEDINA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL**, teniendo en cuenta que mediante correo electrónico recibido el 24 de agosto del 2023, la parte demandante, a través de su apoderado, allegó solicitud de retiro de la demanda.

Como quiera que la solicitud radicada por la parte actora cumple con los requisitos del artículo 92 del C.G. del P., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del CSTSS, es por lo que se accederá al retiro de la presente demanda.

RESUELVE

PRIMERO: En los términos del artículo 75 del C.G.P., se RECONOCE PERSONERÍA para actuar en calidad de apoderado del demandante, al Dr. ORLANDO NIÑO ACOSTA, identificado con la C.C. No. 79.372.536 y titular de la Tarjeta Profesional No. 74.037 expedida por el C.S. de la J., conforme a las facultades a él otorgadas en el poder que obra al interior del expediente electrónico.

SEGUND: **ACEPTAR** la solicitud de retiro de la demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **ORDENAR** el archivo de las presentes diligencias previas anotaciones en el software de gestión del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ**

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D. C., 2 de octubre de 2023</p> <p>Por estado No. 159 de la fecha fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>AMADO BENJAMÍN FORERO NIÑO Secretario</p>

calg

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a4b836a101d220ff100b9454ca8b2e1b4f6549f15a7ebee792737a2194f2840**

Documento generado en 29/09/2023 05:16:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>